

## Santiago, 1 5 JUL. 2015

## **VISTOS:**

- 1) La Investigación Rol N°2339-15 FNE "Denuncia en contra E.CL por eventual abuso de posición dominante";
- 2) La Minuta de la División de Investigaciones, de fecha 10 de julio de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

## **CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 2 de marzo de 2015 se recibió una denuncia en contra de la empresa E.CL S.A. (en adelante e indistintamente la "denunciada" o "E.CL"), imputándole supuestas conductas anticompetitivas, en particular, abuso de posición dominante.
- 2) Que, en concreto, el denunciante señala que la empresa de generación eléctrica E.CL habría realizado declaraciones de obras en construcción supuestamente falsas, con la finalidad de "troncalizar" la línea de doble circuito de 500 kV Mejillones Cardones (en adelante e indistintamente "Proyecto"), afectando las fijaciones de precio nudo y las proyecciones futuras de ingresos, costos y factibilidad de financiación de proyectos de generación ubicados al norte del Sistema Interconectado Central ("SIC").
- 3) Que el denunciante interpuso denuncias por los mismos hechos ante las autoridades sectoriales competentes —esto es, la Comisión Nacional de Energía ("CNE") y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC") y la respuesta por parte de dichas autoridades fue clara, precisa y consistente, en el sentido que la declaración de construcción de obra se ajusta integramente a la regulación vigente.
- 4) Que, por lo anterior, este Servicio puede apreciar que la declaración de obra en construcción de E.CL se ha realizado conforme a la legislación vigente. En razón de lo anterior, no es posible suponer que la divulgación de información por parte de E.CL respecto a la obra de interconexión sea falsa y que con ello E.CL pretenda alterar los precios del mercado y, eventualmente, dañar a un competidor.



## **RESUELVO:**

1°.- ARCHÍVESE la investigación Rol N°2339-15 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si se presentan antecedentes que así lo ameriten y que no han sido tenidos a la vista.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2339-15 FNE(I)

708

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)